



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA (2ª) DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil trece (2013)

PROCESO	REPETICION
DEMANDANTE	MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
DEMANDADO	JOSE OMAR AGUDELO URIBE, LIBER CELORIO MANDINGA y HECTOR IVAN SIERRA QUIRAMA
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00858 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

El MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL, actuando a través de apoderada judicial debidamente constituida, instauró demanda en ejercicio del medio de control de **REPETICION**, contra de **JOSE OMAR AGUDELO URIBE, LIBER CELORIO MANDINGA y HECTOR IVÁN SIERRA QUIRAMA** con el fin de que se declare responsable a los señores **JOSE OMAR AGUDELO URIBE, LIBER CELORIO MANDINGA y HECTOR IVAN SIERRA QUIRAMA** por el daño antijurídico ocasionado al detrimento patrimonial del estado con la conducta dolosa o gravemente culposa, con la comisión de los hechos ocurridos el 11 de julio de 1994, donde resulto muerto el señor Libardo Emilio Manco Gómez y condenada la nación POLICIA NACIONAL por lo hechos, como consecuencia solicita condenar a los AG R. **JOSE OMAR AGUDELO URIBE, LIBER CELORIO MANDINGA y HECTOR IVAN SIERRA QUIRAMA**, a pagar la suma de seiscientos treinta y un millón seiscientos sesenta y ocho mil novecientos ochenta y cinco pesos (\$631.668.985.12) con la indexación correspondiente, suma que debió cancelar la Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional por la condena impuesta en la sentencia del Consejo de Estado que revocó la sentencia del Tribunal Administrativo de Antioquia.

Mediante escrito de febrero 14 de 2013 la parte demandante subsanó los requisitos por los cuales se inadmitió la demanda.

Por reunir los requisitos de Ley, Artículos 161, 162 y siguientes, del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá la demanda de la referencia.

En ese orden de ideas y sin más consideraciones, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por la NACION MINDEFENSA - **POLICIA NACIONAL**, actuando a través de apoderada judicial debidamente constituida, en contra de los señores AG R **JOSE OMAR AGUDELO URIBE, LIBER CELORIO MANDINGA** y **HECTOR IVAN SIERRA QUIRAMA**, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **REPRTICIÓN**, consagrado en el artículo 142 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los demandados **JOSE OMAR AGUDELO URIBE, LIBER CELORIO MANDINGA** y **HECTOR IVAN SIERRA QUIRAMA**, de conformidad con los artículos 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil y al Ministerio Público de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

3.- Como lo dispone el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CORRE TRASLADO** a los demandados y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días. De acuerdo al inciso 5to del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el término del traslado, solo comenzará a correr una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

4- Se pone de presente lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que los demandados deberán aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.

5- Considerando la ausencia de una cuenta donde se pueda hacer efectivo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, y que no existe aún suma establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para determinar el costo de los **gastos ordinarios del proceso**, se requiere a la parte accionante a fin de que retire los traslados de la secretaría de la corporación y se encargue de efectuar él mismo las notificaciones personales, tanto de la accionada, como de las demás que se relacionan en el presente auto, notificación que deberá efectuar a través de un servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones. Esto sin perjuicio de que dichos gastos puedan ser fijados más adelante.

7.- Una vez remitida la demanda y sus anexos a través del servicio postal autorizado, se servirá la demandante allegar ante la secretaría de la corporación las respectivas constancias de envío, so pena de dar aplicación a lo establecido por el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relativo al desistimiento tácito.

Se requiere al apoderado de la apoderada de la demandante MINDEFENSA -POLICIA NACIONAL, para que en un término de cinco (5) días aporte cinco copias del escrito y de los anexos mediante los cuales subsanó los requisitos de inadmisión, para anexar a los respectivos traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**

D.F.